



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0 03

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1	
2	
3	
4	
5	
6	CONSTITUCION DE LA En la ciudad de San
7	COMPANIA "BENTONITA Francisco de Quito,
8	BARITINA DEL ECUADOR Capital de la República
9	BENBAREC S.A." del Ecuador, hoy día, DIEZ
10	CAPITAL POR: Y SIETE (17) de AGOSTO de
11	S/.5'000.000,00 mil novecientos noventa y
12	DI COPIAS **MAGC** nueve, ante mi DOCTOR
13	ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS,
14	NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL
15	CANTON QUITO, comparecen a
16	la celebración de la presente constitución de una
17	Sociedad Anónima las siguientes personas: ① VÍCTOR RAÚL
18	VALENCIA MIKETTA y ② ARTURO RENE MOSCOSO MORENO, por sus
19	propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad
20	ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros,
21	domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces
22	para contratar y obligarse, a quienes de conocer doy fe;
23	bien instruidos por mi el Notario en el objeto y
24	resultados de esta escritura pública, a la que proceden
25	libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que
26	me presentan para que la eleve a Instrumento Público,
27	cuyo tenor literal es el siguiente.- " SEÑOR NOTARIO: En
28	el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase.

1 incorporar la presente Minuta de constitución de una
2 Sociedad Anónima, contenida al tenor de las siguientes
3 cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen al
4 otorgamiento del presente contrato, los señores VÍCTOR
5 RAÚL VALENCIA MIKETTA y ARTURO RENE MOSCOSO MORENO, los
6 comparecientes son ecuatorianos, de estado civil
7 solteros, domiciliados en la ciudad de Quito, mayores de
8 edad y hábiles para contratar y obligarse, los mismos que
9 manifiestan que es su voluntad unir sus capitales y
10 trabajo para constituir en forma simultánea, como en
11 efecto constituyen una Sociedad Anónima que se regirá por
12 las normas de la ley de compañías y por los estatutos que
13 constan en las cláusulas siguientes. SEGUNDA: ESTATUTOS
14 DE LA COMPAÑIA BENTONITA BARITINA DEL ECUADOR BENBAREC
15 SOCIEDAD ANONIMA.- CAPITULO I.- GENERALIDADES.- Artículo
16 Uno.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DURACION Y DOMICILIO.-
17 La compañía que se denominará BENTONITA BARITINA DEL
18 ECUADOR BENBAREC SOCIEDAD ANONIMA, es de nacionalidad
19 ecuatoriana y tendrá una duración de cincuenta años, a
20 partir de la inscripción del presente contrato en el
21 Registro Mercantil, plazo que podrá ser ampliado o
22 reducido por resolución de la Junta General de Socios
23 expresamente convocada para este efecto. El domicilio de
24 la compañía será el de la ciudad de Quito Distrito
25 Metroplitano y podrá establecer sucursales o agencias en
26 cualquier lugar dentro o fuera del país. Artículo dos.-
27 OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la Compañía es
28 preponderantemente: A) Se dedicará a la prospección.



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 exploración, adquisición, explotación, de toda clase de
 2 minas; fundición, refinación y comercialización de toda
 3 clase de minerales y químicos en especial, de metales;
 4 venta de sus productos y elaboración de los mismos,
 5 pudiendo a tal fin adquirir y enajenar minas y todo
 6 derecho minero dentro y fuera del país. También se
 7 dedicará a explotar minas, canteras y yacimientos. A la
 8 transformación, procesamiento, comercialización,
 9 industrialización, exportación e importación de todo tipo
 10 de minerales y metales, ya sea en forma de materia prima,
 11 o en cualquiera de sus formas manufacturadas y
 12 estructuras, por cuenta propia o de terceros, además
 13 participar en la concesión de derechos mineros, y
 14 dedicarse a todas las fases de la actividad minera; B)
 15 Compraventa, corretaje, administración, permuta,
 16 agenciamiento, explotación arrendamiento y anticresis de
 17 bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y
 18 pecuaria, comercialización de sus propios productos como
 19 los de los terceros; C) La representación de empresas
 20 comerciales, agropecuarias, industriales, nacionales,
 21 internacionales y aéreas; D) Podrá prestar servicios de
 22 asesoría en los campos, económico, inmobiliario,
 23 investigaciones de mercadeo y comercialización interna;
 24 E) Se dedicará a toda la actividad mercantil como
 25 comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente
 26 y representante de personas naturales y/o jurídicas
 27 nacionales o extranjeras, pudiendo intervenir en
 28 cualquier clase de fideicomiso mercantil; cuenta

*

1 correntista mercantil; además podrá intervenir en

2 licitaciones con empresas públicas o privadas, sean estas

3 nacionales o extranjeras; podrá realizar importaciones y

4 exportaciones de los productos que sean afín a su objeto

5 social, y canalizar toda clase de relación que implique

6 desintermediación, financiera como la emisión de

7 obligaciones, títulos, o fondos colectivos de inversión;

8 La compañía no podrá dedicarse a la compraventa de

9 cartera ni la intermediación financiera. Para el

10 cumplimiento de su objeto la compañía podrá intervenir

11 como socio en la formación de toda clase de sociedades o

12 compañías, aportar capital a las mismas o adquirir, tener

13 y poseer acciones, obligaciones y participaciones de

14 otras compañías. En general, la compañía podrá realizar

15 toda clase de actos, contratos y operaciones permitidas

16 por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su

17 objeto y necesarios y convenientes para su cumplimiento.

18 Artículo tres.- CAPITAL SUSCRITO Y AUTORIZADO.- El

19 ~~capital suscrito~~ de la compañía es de cinco millones de

20 sucres (s/. 5'000.000,00) dividido en cinco mil (5.000)

21 acciones ordinarias, nominativas e iguales de mil sucres

22 cada una, (s/. 1.000,00), numeradas del uno al cinco mil

23 inclusive. El capital se suscribe y se paga mediante

24 aportes en numerario como se indica en el cuadro de

25 integración del capital. El capital autorizado de la

26 Compañía es de diez millones de sucres. (s/. 10'000.000).

27 dividido en diez mil acciones de mil sucres cada una.

28 Todo aumento de capital suscrito y capital autorizado,

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

1 como su respectiva suscripción y pago se lo realice
2 conforme lo determina la Ley de Compañías. Los
3 accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los
4 aumentos de capital que se acordaren, en los plazos y
5 proporciones determinados en la Ley. Artículo cuatro.-
6 ACCIONES.- Las acciones serán ordinarias, nominativas e
7 indivisibles y podrán ser preferidas en cuyo caso la
8 Junta General resolverá sobre la preferencia de que gocen
9 éstas últimas. Las acciones serán numeradas del uno al
10 cinco mil. Los títulos o certificados de acciones se
11 expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de
12 Compañías y podrán representar una o más acciones. En
13 todo lo relacionado con las emisiones de certificados de
14 suscripción y de preferencia, propiedad de las acciones,
15 emisiones, traspasos, amortización, constitución de
16 gravámenes y pérdidas de dichas acciones, se regirán por
17 la Ley de Compañías. CAPITULO II.- GOBIERNO Y
18 ADMINISTRACION.- Artículo cinco.- GOBIERNO.- La compañía
19 estará gobernada por la Junta General de socios y
20 administrada por el Presidente, Gerente General y todos
21 los demás funcionarios que la Junta General de Socios que
22 la compañía acuerde designar. Artículo seis.- JUNTA
23 GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios formada
24 por los socios legalmente convocados y reunidos, es la
25 máxima autoridad de la compañía, con amplios poderes para
26 solucionar sobre los asuntos sociales y para tomar las
27 decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.
28 La Junta General de Socios tendrá las siguientes

atribuciones: A) Cumplir y hacer cumplir la ley y los

presentes estatutos; B) Designar al Presidente, Gerente

General y al Comisario principal y Suplente de la

compañía, removerlos cuando fuere el caso, y señalarles

su remuneración; C) Conocer y aprobar las cuentas, el

balance general, el estado de pérdidas y ganancias, el

estado de situación y los informes que sobre los negocios

sociales, presenten el Presidente, y los funcionarios de

fiscalización; D) Resolver acerca de la forma de reparto

de los beneficios sociales; E) Resolver sobre la

amortización de partes sociales; F) Decidir sobre el

aumento o disminución del capital suscrito y autorizado,

la fusión, transformación, disolución de la compañía, la

prórroga o cualquier otra modificación al contrato

social; H) Todas las demás atribuciones que le concedan

la ley y los presentes estatutos y que de acuerdo con

estos no corresponden a otra autoridad de la compañía.

Salvo el derecho de impugnación, los acuerdos de la Junta

General de Socios tomados en conformidad con la ley y

éstos estatutos, obligan a todos los socios. *U* Artículo

siete.- CLASES DE JUNTAS GENERALES DE SOCIOS.- Las Juntas

Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias.

Las primeras se reunirán una vez al año dentro de los

tres primeros meses de cada año calendario; y las

extraordinarias, cuando así lo prescriba el Presidente, y

además según los casos contemplados en la Ley de

Compañías y en estos estatutos. La Junta General de

Socios podrá también reunirse de conformidad con lo

1 modificación al estatuto, habrá de concurrir en primera
2 convocatoria la mitad del capital pagado, en la segunda
3 convocatoria bastará la representación de la tercera
4 parte del capital pagado y, si luego de la segunda
5 convocatoria no hubiere el quórum necesario se
6 constituirá en tercera convocatoria con los socios
7 presentes de acuerdo con lo dispuesto en el artículo
8 doscientos ochenta y dos de la Ley de Compañías vigente.

9 D).- MAYORIA La Junta General de Socios tomara sus
10 resoluciones con la simple mayoría de votos del capital
11 pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en
12 la ley y en los presentes estatutos. Los accionistas
13 tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción
14 al valor pagado de sus respectivas acciones, en todo lo
15 demás se estará a lo determinado por la Ley. Artículo

16 nueve.- DIRECCION Y ACTAS. a).- DIRECCION.- Las Juntas
17 Generales de Socios estarán dirigidas por el Presidente
18 de la compañía o por quien estuviera haciendo sus veces
19 o por cualquiera de los socios presentes elegidos por la
20 Junta General de Socios para el efecto. El Gerente
21 General de la compañía, actuará como secretario en las
22 Juntas Generales, en caso de falta o ausencia de este,
23 actuará como secretario Ad-hoc el socio que fuere
24 designado como tal por la Junta General de que se trate.

25 b).- ACTAS.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos
26 de las Juntas Generales deberán estar firmadas por el
27 Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas se
28 llevarán en hojas móviles escritas a máquina en el

1 presentes estatutos y las resoluciones de la Junta
2 General de Socios; B) Ejercer la representación legal y
3 extrajudicial de la compañía, inclusive lo determinado en
4 el artículo cuarenta y ocho del Código de Procedimiento
5 Civil, sin más limitaciones que las determinadas en los
6 presentes estatutos; C) Convocar a reuniones de Junta
7 General de Socios en caso de no hacerlo el Presidente y
8 actuar como secretario de este organismo; D) Suscribir
9 conjuntamente con el Presidente las actas de las juntas
10 generales de socios cuando hubiese actuado como
11 secretario de ese organismo, así como los certificados
12 provisionales y los títulos de acciones; E) Suscribir y
13 comparecer conjuntamente con el Presidente a nombre y
14 representación de la compañía, todo documento y a todo
15 acto o contrato, cuyo monto sobrepase la cuantía fijada
16 por la Junta General de Socios para tal efecto; F)
17 Organizar, dirigir y precautelar las dependencias de la
18 Compañía; G) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
19 contabilidad, correspondencia, archivos y demás documentos
20 de la Compañía, y llevar por sí mismo los libros de actas
21 de Junta General de Socios, de participaciones y de
22 socios; H) Presentar anualmente a consideración de la
23 Junta General de Socios Ordinaria, dentro de los sesenta
24 días posteriores a la finalización del ejercicio
25 económico inmediato anterior, una memoria razonada y
26 explicativa de sus actividades y de la situación de la
27 compañía, acompañada del balance general, del estado de
28 cuenta de pérdidas y ganancias, de la propuesta de



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

00000008

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 distribución de beneficios sociales y del proyecto de
 2 presupuesto anual de la compañía para el nuevo año; I)
 3 Contratar los empleados, trabajadores y profesionales que
 4 requiera la compañía, y dar por terminados de acuerdo con
 5 la legislación pertinente dichos contratos cuando fuere
 6 el caso; J) Abrir y cerrar cuentas bancarias, girar sobre
 7 ellas, aceptar, suscribir, emitir vales y cualquier otro
 8 documento de crédito bancario, con la limitación señalada
 9 en el literal E del presente artículo K) Todas las demás
 10 atribuciones y deberes que le impongan la Ley, los
 11 presentes estatutos Cuando la Junta general de Socios lo
 12 estimare necesario, y a petición del Presidente o del
 13 Gerente General, nombrará uno o más funcionarios por el
 14 tiempo y con la remuneración y las atribuciones y deberes
 15 que se les señalará en sus respectivos nombramientos,
 16 entre los cuales no podrá incluirse la representación
 17 legal de la Compañía. Artículo trece.- REPRESENTACION
 18 LEGAL. La representación legal, judicial y extrajudicial
 19 de la compañía será ejercida, sin perjuicio de lo
 20 dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías, por
 21 el Presidente o el Gerente General, y podrán obrar,
 22 comprometer y obligar a la Compañía hasta por el monto
 23 que la Junta General de Socios señale para el efecto,
 24 cuando el acto o contrato sobrepase la cantidad fijada
 25 por la Junta General de Socios, deberán comparecer a la
 26 celebración del acto o contrato en forma conjunta el
 27 Presidente y el Gerente General designado de la Compañía,
 28 según el acto o contrato, esta representación se

extenderá a todos los asuntos relacionados con su objeto

social, en operaciones civiles y mercantiles y con no más limitaciones que las que puedan encontrarse en los presentes Estatutos y en la Ley. CAPITULO III.-

FISCALIZACION.- Artículo catorce.- COMISARIOS.- a).- La junta General nombrará un comisario principal y uno suplente que durarán un año en el ejercicio de sus Funciones, con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que determine la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos que considere necesarios. No requerirán ser accionistas y pueden ser reelegidos indefinidamente. b).-

Los comisarios presentarán al fin de, año un informe detallado a la Junta General de socios referente al estado financiero y económico de la Compañía. Podrá solicitar que se convoque a Junta General Extraordinaria de considerarlo necesario. CAPITULO IV.- RESERVAS Y

UTILIDADES.- Artículo quince.- FONDO DE RESERVA.- la compañía formará la reserva legal hasta que alcance el cincuenta por ciento de su capital social, por lo cual en cada anualidad se segregará, de las utilidades líquidas y realizadas un diez por ciento como mínimo hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento cincuenta por ciento del capital social; Artículo diez y seis.-

UTILIDADES.- Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, se distribuirán de acuerdo con la ley y lo acordado por la Junta General de socios, una vez



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 realizadas las deducciones previstas por leyes especiales
 2 y las necesarias para constituir el fondo de reserva
 3 legal de los beneficios líquidos anuales, se asignará por
 4 lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en
 5 beneficio de los accionistas, salvo resolución unánime en
 6 contrario de la Junta General. CAPITULO V DISOLUCION Y
 7 LIQUIDACION.- Artículo diez y siete.- La Compañía se
 8 disolverá anticipadamente cuando se encuentre en una de
 9 las causales determinadas en la Ley de Compañías para el
 10 efecto, o por resolución de la Junta General de Socios,
 11 la que se tomará con sujeción a los preceptos legales. En
 12 caso de no haber oposición entre los socios, el Gerente
 13 General de la Compañía o quien haga sus veces asumirá la
 14 función liquidadora. De haber oposición a ello, la Junta
 15 General nombrará un liquidador principal y suplente
 16 señalándole sus deberes y atribuciones. Artículo diez y
 17 ocho.- En todo lo que no estuviera previsto en los
 18 presentes estatutos, la Compañía se sujetará a las
 19 disposiciones generales y especiales de la Ley de
 20 Compañías y las demás disposiciones legales vigentes que
 21 le sean pertinentes. CAPITULO VI.- SUSCRIPCION DEL
 22 CAPITAL.- Artículo diez y nueve.- Las cinco mil acciones
 23 de un mil sucres cada una en que se dividen los cinco
 24 millones de sucres del capital, se suscriben y se pagan
 25 de la siguiente manera: VÍCTOR VALENCIA MIKETTA suscribe
 26 dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una, de
 27 las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por
 28 ciento, por ciento, esto es la cantidad de un millón

doscientos cincuenta mil sucres; y ^(b) ARTURO RENE MOSCOSO

MORENO suscribe dos mil quinientas acciones de un mil sucres cada una, de las cuales paga al momento en numerario el cincuenta por ciento por ciento, esto es la cantidad de un millón doscientos cincuenta mil sucres. El saldo no pagado será entregado en caja en el plazo de dos años calendario a partir de la fecha de suscripción del contrato de constitución de la presente Compañía. Como documento habilitante se acompaña a la presente minuta el certificado bancario de la cuenta de integración de capital. TERCERA: DECLARACIONES ADICIONALES.- a).- Los

socios fundadores declaran que no hacen reserva en provecho particular premio corretaje o beneficio alguno,

y; que b).- Que autorizan en forma expresa al Doctor René Moreno Echeverría y/o Víctor Valencia Miketta para que

realicen ante la Superintendencia de Compañías y demás autoridades competentes, todos los trámites conducentes

al establecimiento legal de esta sociedad hasta su inscripción en el Registro Mercantil. Quedan autorizados

también para que se obtenga y efectúe con su firma la inscripción de la compañía en el Registro Unico de

Contribuyentes, en los Registros de la Propiedad Industrial y en todos los demás Registros que fuere

menester. Les autorizan por último para que mediante simple carta pueda delegar alguna de estas facultades a

la persona o personas que a bien tenga, y que facultan al Doctor René Moreno Echeverría para que convoque a la

Primera Junta General de Socios de la compañía, la misma

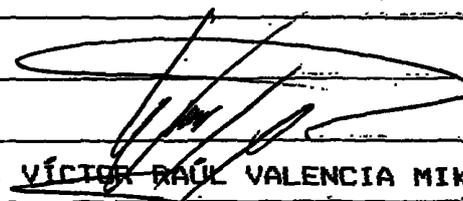


NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

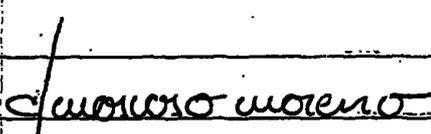


1 que tendrá por objeto la designación de administradores
 2 de la Compañía. Usted señor Notario, se servirá agregar
 3 las demás cláusulas de estilo y documentos habilitantes
 4 necesarios para la perfecta validez de la presente
 5 escritura pública. " HASTA AQUI LA MINUTA, la misma que
 6 queda elevada a escritura pública, con todo su valor
 7 legal y se encuentra firmada por el Doctor RENE MORENO
 8 ECHEVERRIA, Abogado con Matrícula Profesional número tres
 9 mil trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados
 10 de Quito. Para la celebración de la presente escritura
 11 pública, se han observado todos los preceptos legales
 12 del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí
 13 el Notario, estos se ratifican en todas y cada una de
 14 sus partes y para constancia firman conmigo en unidad de
 15 acto de todo lo cual doy fe.-

17 
18 SR. VÍCTOR RAÚL VALENCIA MIKETTA

19 C.C.: 170943949-9

20 C.V.: 0376-042

22 
23 SR. ARTURO RENE MOSCOSO MORENO

24 C.C.: 171001184-0

25 C.V.: 0135-130

26 FIRMADO.- DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, NOTARIO DECIMO

27 OCTAVO de este cantón.- D O C U M E N T O S HABILITANTES

1.250.000,00 CTS

DEPOSITO A PLAZO No. 05-19685
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

Beneficiario

908330 Bentonita Baritina Del Ecuador Benbarec S.a U

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
180	48.00	01/FEB/2000
Valor del Capital	Valor de Intereses	Valor Total
1.250.000.00	300.000.00	1.550.000.00

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito, será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el Registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

Quito, 05 de Agosto de 1999 U

p. BANCO DEL PACIFICO S.A.

Firma Autorizada

Andrea Salazar

No 908330



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 ...otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta

2 COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCION DE LA COMPANIA
3 BENTONITA BARITINA DEL ECUADOR BENBAREC S.A., debidamente
4 firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su
5 celebración.-
6
7



Dr. Enrique Diaz Ballesteros

8 ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
9 NOTARIO
10 DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

11
12
13
14
15
16 RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de las
17 escrituras matrices de "CONSTITUCION Y ACLARATORIA Y
18 RECTIFICACION DE LA COMPANIA "BENTONITA BARITINA DEL
19 ECUADOR BENBAREC SOCIEDAD ANONIMA" de fechas 17 de AGOSTO
20 de 1999 y 24 de JULIO del año 2000, respectivamente, la
21 Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00-
22 Q-IJ-2130, de fecha 11 de Agosto del 2000 que Aprueba la
23 Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 16 de
24 AGOSTO del año dos mil.-



Dr. Enrique Diaz Ballesteros

25
26 ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS
27 NOTARIO
28 DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO**

014649

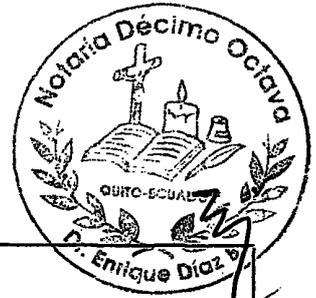
ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **OO.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 11 de Agosto del 2.000, bajo el número **2148** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCION; ACLARATORIA; Y, RECTIFICATORIA** de la Compañía "**BENTONITA BARITINA DEL ECUADOR BENBAREC S.A.**", otorgadas el 17 de Agosto de 1.999; y, 24 de Julio del 2.000, ante el Notario **DECIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS**.- Se da sí cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 014649.- Quito, a diez y ocho de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR**.-



Raul Gayon Secaira
Dr. RAUL GAYON SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/lg.-

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1

2

3

4

5 A C L A R A T O R I A Y En la ciudad de San

6 R E C T I F I C A C I O N D E L A Francisco de Quito,

7 C O M P A Ñ I A B E N T O N I T A Capital de la República

8 B A R I T I N A D E L E C U A D O R del Ecuador, hoy día

9 B E N B A R E C S . A V E I N T E Y C U A T R O (2 4) de

10 O T O R G A : J U L I O D E L A Ñ O D O S M I L ,

11 S R . V I C T O R R A U L V A L E N C I A ante mí, Doctor ENRIQUE

12 M I K E T T A Y O T R O D I A Z B A L L E S T E R O S , N O T A R I O

13 C U A N T I A : I N D E T E R M I N A D A D E C I M O O C T A V O D E L C A N T O N

14 D I C O P I A S Q U I T O , comparecen por una

15 ** A P M ** parte el señor VICTOR RAUL

16 V A L E N C I A M I K E T T A , de

17 estado civil soltero, por

18 sus propios derechos; y, por otra parte, el señor ARTURO

19 R E N E M O S C O S O M O R E N O , de estado civil soltero, por sus

20 propios derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

21 ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en esta ciudad

22 de Quito, legalmente capaces para contratar y obligarse,

23 quienes reconocen doy fe, y ya que me presentan sus

24 documentos de identidad, bien instruidos por mí el

25 Notario en el objeto y resultados de esta escritura

26 pública, a la que proceden libre y voluntariamente de

27 conformidad con la minuta que me presentan para que la

28 eleve al Instrumento Público, cuyo tenor literal es el

Handwritten notes on the left margin.

siguiente.- "SEÑOR NOTARIO: En el Registro de escrituras

públicas a su cargo, sírvase insertar una de Aclaratoria

al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA.-

COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente

documento, los señores VICTOR⁰ RAUL VALENCIA MIKETTA y

ARTURO RENE MOSCOSO MORENO, los comparecientes son

ecuatorianos, de estado civil solteros, domiciliados en

la ciudad de Quito, mayores de edad y hábiles para

contratar y obligarse, los mismos que manifiestan que es

su voluntad suscribir la presente escritura contenida al

tenor de las cláusulas siguientes: SEGUNDA.-

ANTECEDENTES.- Mediante escritura pública de diecisiete

de agosto de mil novecientos noventa y nueve, celebrada

ante el Doctor Enrique Díaz Ballesteros, Notario Décimo

Octavo del cantón Quito, se otorgó la escritura de

constitución de la compañía Bentonita Baritina del

Ecuador Benbarec Sociedad Anónima: TERCERA.- ACLARATORIA

Y RECTIFICACION.- Los comparecientes de mutuo acuerdo

proceden mediante el presente documento a realizar una

aclaratoria y rectificación de la escritura pública

detallada en la cláusula anterior, de conformidad con lo

siguiente: En la cláusula segunda, artículo dos, literal

(e), elimínese la frase: "pudiendo intervenir en cualquier

clase de fideicomiso mercantil; cuenta correntista

mercantil". En la cláusula segunda, artículo diez y nueve,

sustitúyase así: Las palabras "cincuenta por ciento" por

"veinticinco por ciento"; y las palabras "un millón

doscientos cincuenta mil sucres" por "seiscientos veinte



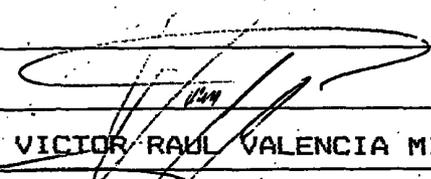
NOTARIA
DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS



1 y cinco mil sucres". CUARTA.- MARGINACION.- Señor Notario

2 sírvase tomar nota de la presente aclaratoria y
 3 rectificación, al margen de la escritura pública de
 4 constitución de la compañía Bentonita Baritina del
 5 Ecuador Benbarec Sociedad Anónima, de diecisiete de
 6 agosto de mil novecientos noventa y nueve, celebrada ante
 7 usted. Señor Notario, sírvase insertar las demás
 8 cláusulas de estilo necesarias para la perfecta validez
 9 de este instrumento. " HASTA AQUI LA MINUTA: La misma que
 10 queda elevada a escritura pública, con todo su valor
 11 legal y se encuentra firmada por el Doctor René Moreno
 12 Echeverría. Abogado con Matrícula Profesional número tres
 13 mil trescientos noventa y siete del Colegio de Abogados
 14 de Quito. Para la celebración de la presente escritura
 15 pública, se han observado todos los preceptos legales del
 16 caso y leída que le fue a los comparecientes por mi el
 17 Notario, estos se ratifican en todas y cada una de sus
 18 partes y para constancia firman conmigo en unidad de
 19 acto, de todo lo cual doy fe.-

22 
23
24 SR. VICIOR RAUL VALENCIA MIKETTA.

25 C.C. 170 993 944-9 C.V. 0397-250

27 SIGUE FIR...

1 ...MA DEL COMPARECIENTE

2
3
4
5 *El/los compareciente*
6 SR. ARTURO RENE MOSCOSO MORENO

7 C.C. 171001184-0 C.V. 0140-091

8 FIRMADO .- EL NOTARIO DECIMO OCTAVO, DOCTOR ENRIQUE DIAZ
9 BALLESTEROS.-

10 Se otorgó ante mi, en fe de
11 ello confiero esta _____ TERCERA _____ COPIA CERTIFICADA
12 debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha
13 de su celebración.



14 *Dr. Enrique Díaz Ballesteros*
15 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

16 NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO.
17
18
19
20

21 **ESPACIO**
22 **EN**
23 **BLANCO**
24
25
26
27
28

RA...



NOTARIA
DECIMO OCTAVA

0 0 015

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

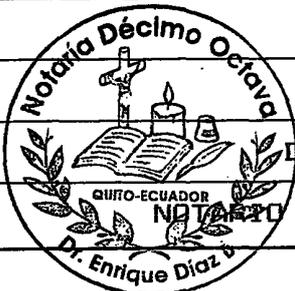
1 ...ZON.- En esta fecha, tomé nota al margen de la
 2 escritura matriz de Constitución de la Compañía
 3 "BENTONITA BARITINA DEL ECUADOR BENBAREC SOCIEDAD
 4 ANONIMA", de fecha diecisiete de agosto de mil
 5 novecientos noventa y nueve; la ACLARATORIA Y
 6 RECTIFICACION de la misma, constante en la escritura que
 7 antecede.- Quito a, 24 de Julio del 2000.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO

16 RAZON.- En esta fecha tomé nota al margen de las
 17 escrituras matrices de CONSTITUCION Y ACLARATORIA Y
 18 RECTIFICACION DE LA COMPANIA "BENTONITA BARITINA DEL
 19 ECUADOR BENBAREC SOCIEDAD ANONIMA" de fechas 17 de AGOSTO
 20 de 1999 y 24 de JULIO del año 2000, respectivamente, la
 21 Resolución de la Superintendencia de Compañías número 00-
 22 Q-IJ-2130, de fecha 11 de Agosto del 2000 que Aprueba la
 23 Constitución de la Compañía que antecede.- Quito a, 16 de
 24 AGOSTO del año dos mil.-



Dr. Enrique Díaz Ballesteros
 DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

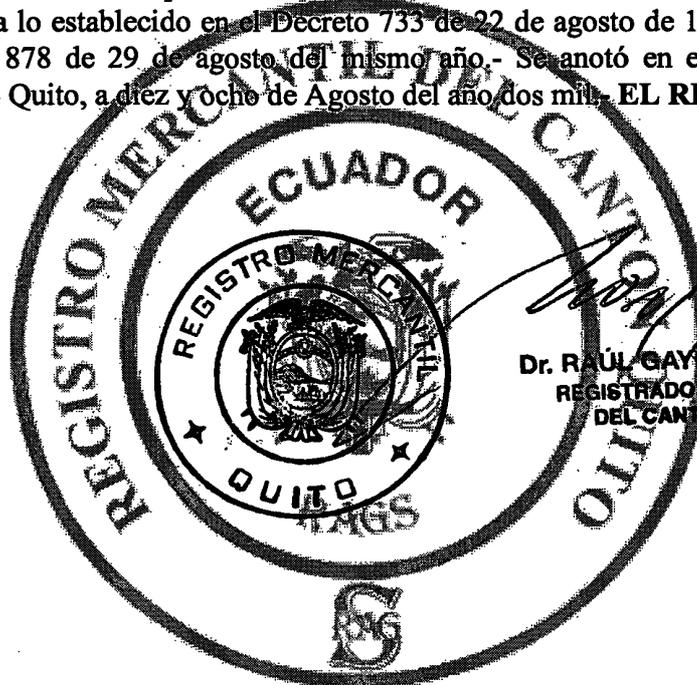
NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO



0 0 0 0 0 0

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la **RESOLUCION** número **OO.Q.IJ. DOS MIL CIENTO TREINTA** del **SR. INTENDENTE JURIDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 11 de Agosto del 2.000, bajo el número **2148** del Registro Mercantil, Tomo 131.- Quedan archivadas las **SEGUNDAS COPIAS** Certificadas de las Escrituras Públicas de **CONSTITUCION; ACLARATORIA; Y, RECTIFICATORIA** de la Compañía "**BENTONITA BARITINA DEL ECUADOR BENBAREC S.A.**", otorgadas el 17 de Agosto de 1.999; y, 24 de Julio del 2.000, ante el Notario **DECIMO OCTAVO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS.**- Se da sí cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **014649.**- Quito, a diez y ocho de Agosto del año dos mil.- **EL REGISTRADOR.-**



[Firma manuscrita]
Dr. RAÚL GAYBOR SEGAIRO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

RG/lg.-